

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Ref. Divisorio
Rad. 110013103027**20220034900**

Téngase **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, quien aportó poder y contestación de la demanda el pasado 23/11/2022 y 5/12/2022 respectivamente, oponiéndose a la división, como se observa en los consecutivos 12 y 14, acreditando igualmente el envío de su memorial – contestación al actor, en cumplimiento a los artículos 78 y 103 del código C.G.P. en concordancia con el arts. 8 y 9 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la doctora **FLOR ALBA VIVAS DE GONZÁLEZ**, cómo apoderada del demandado conforme a las facultades conferidas en el poder allegado, quien ostenta el correo electrónico: cajs70@yahoo.es. Procédase a informar por la apoderada que el correo coincide con la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, art. 5° de la Ley 2213 de 2022, además del canal digital elegido para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

De la **reclamación de las MEJORAS** presentadas por el demandado **córrase traslado** a los demás comuneros por el término legal de diez (10) días, art. 412 del CGP.

Por secretaría provéase el control de términos conforme al artículo 370 y 110 del C.G.P. en concordancia con el art. 9° de la Ley 2213 de 2022, respecto de la contestación de la demanda , excepciones propuestas y solicitud de mejoras, así como el escrito que descorra las mismas insertando en la constancia los términos y su vencimiento.

Se NIEGA la solicitud de la caución para el levantamiento de la inscripción de la demanda, toda vez que el decreto de ésta es de oficio conforme lo contempla el art, 409 del C.G.P. tenga igualmente en cuenta la profesional del derecho no nos encontramos frente a pretensiones pecuniarias.

Provéase el enlace correspondiente al proceso a los apoderados reconocidos, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aacb525fc54169c0868a5c47b5439980b9f7e28f7b5e219c09b3416671e5a62**

Documento generado en 29/03/2023 11:14:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>